

**28497** REAL DECRETO 2743/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Asturias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley, en su día se transfirieron al Consejo Regional de Asturias determinadas competencias en materia de transportes terrestres, y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Asturias medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 32 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva

del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

#### B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2 A 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, o dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

#### FUNCIONARIOS

Índice de Proporcionalidad	Nivel	Número
10	28	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
2	S/N	7
3	4	4

PERSONAL LABORAL

Niveles de Proporcionalidad	Número	Niveles de Proporcionalidad	Número
10	1	6	1
9	2	5	12
7	3	2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un porcentaje del 2 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del Acuerdo, asciende a 1.465.538 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponden a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un porcentaje del 2 por 100, es decir, 3.117.100 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 3.956.894 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones

3.2). De esta cifra deducirse la ... .. 18.808.264

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en pesetas
1982

a) Costes brutos:

Gastos de personal ... ..	17.348.842
Gastos de funcionamiento ... ..	1.459.422
	18.808.264

b) A deducir:

Recaudación por tasas ... ..	16.919.920
Financiación neta ... ..	1.888.344

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns, Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION 2.1  
RELACION DE LA AMPLIACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADICIONALES A LAS INSTITUCIONES TALLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

3.1.1. RELACION PERSONAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala en la que pertenece	Nº Registro	Situación actual que ocupa	Puesto de trabajo que ocupa	Distribución de plazas		TOTAL ANUAL PTAJ.
					Básicas	Complement.	
BLANCO GONZALEZ, Antonio	C.O. Auxiliar	A031006077	Activo	Puesto II	938,794	496,606	1.435,400

RELACION 1.0  
INVENTARIO DETALLADO DE LA PARTICIPACION DE LOS BILIBUS, BOMBONES Y OBLIGACIONES DEL NIVEL TRANSFERIDAS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Fecha y mes	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	SITUACION EN €		Observaciones
			Cedido	Total	
01/06 de la Subdirección Prov. TT. hoy Jefatura Prov. TT.	OVIÑO s/Jovalinos 4 y 6	Arrendam.	375	500	(1)
Situación Peseje fija (véase L. de 80 m) 14.	VALLA: B-632 - Km. 74,7 YUSADA: B-674 - Km. 6,8	Propiedad Estado			Justificación en el M.

(1) Nota: La Administración del Estado seguirá utilizando en presente el espacio reservado para el personal no transferible en tanto no se le habilite local propia.

3. MATERIAL MOVIL Y FIJOS	
PURCONETA	- BUKAULA-AP - Matrícula 109/17-590
FOTOCICLISTA	- SANGLAS - Matrícula 109/2-473
FOTOCICLISTA	- SANGLAS - Matrícula 109/2-474

**ANEXO 2.3**

RELACION ADAPTADA Y ACTUALIZADA DEL PERSONAL Y PUESTO DE TRABAJO VACANTES ADMISITOS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DEL PARTICIPADO DE ASTURIAS.  
2.3.1. RELACION ORDINAL DE FUNCIONARIOS.

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Grupo o escala	Repartición Ptas.		TOTAL ANUAL Ptas.
			Ordinal	de 1983	
OFICINA Jef. Provincial de TT. Dedicación exclusiva M.A.		(1)		215.460	215.460

(1) Se refiere a categoría de servicios dedicados para puesto de trabajo ya transferido.

Apellidos y Nombre	Grupo o escala a la que pertenece	No Registro	Situación Admisiva efectiva	Puesto de trabajo que ocupa	Repartición Ptas.		TOTAL ANUAL Ptas.
					Ordinal	Complement.	
LOZANO HIGUERAS, Domingo	C.T. Inspecc. TT.	AD50000190	Activo	Jef. Secc.	1.126.160	650.604	1.776.764
LOZANO HIGUERAS, César	C.T. Inspecc. TT.	AD50000158	id.	Jef. Secc.	1.249.640	229.663	1.479.303
TANIGUCHI SANCHEZ, N. N. N.	C.G. Auxiliar	AD30000750	id.	Puesto B.	532.714	457.812	990.526
PERAMARIZ LAMAS, José Manuel	C.G. Auxiliar	AD30001249	id.	Puesto B.	405.240	259.422	664.662
PERAMARIZ GARCIA, José Manuel	C.G. Auxiliar	AD30001763	id.	Puesto B.	401.072	280.785	681.857
HUELA HORA, N. Victoria	C.G. Auxiliar	AD30001959	id.	Puesto B.	431.000	280.785	711.785
PEREZ, RODRIGUEZ, José Manuel	C.G. Auxiliar	AD30001998	id.	Puesto B.	466.928	307.052	773.980
PIÑA ARGONDELES, José Manuel	C.G. Auxiliar	AD30001979	id.	Puesto B.	466.928	307.052	773.980
SUAREZ GARCIA, Amparo	C.G. Auxiliar	AD30002471	id.	Puesto B.	384.268	280.786	665.054

**2.3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES**

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Grupo o escala	Repartición Ptas.		TOTAL ANUAL Ptas.
			Ordinal	de 1983	
OFICINA Jefatura Provincial TT.	Puesto Base	C. Funcion. Inspecc. TT.		879.260	1.159.076

**2.3.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES**

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Grupo o escala	Repartición Ptas.		TOTAL ANUAL Ptas.
			Ordinal	de 1983	
OFICINA Jefatura Provincial TT.	Puesto Base	C. Funcion. Inspecc. TT.		879.260	1.159.076

**RELACION 3**  
**CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS**  
**3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DEL PIEDRAZUELO DE AJUARIZ CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.982.**

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE EFECTIVO	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
<b>CAPITULO 11</b>	<b>3.702.384</b>		<b>3.702.384</b>
11.05.112	862.112		862.112
11.05.114	861.996		861.996
11.05.115	102.678		102.678
11.05.116	4.434.276		4.434.276
17.01.112	3.879.768	2.315.104	6.194.872
17.01.122	3.455.000	150.834	3.605.834
17.01.162			
17.01.181.2			
17.05.241.2			
25.01.122			
25.05.112			
25.05.131			
25.05.161			
25.05.181			
31.05.181			
31.05.181			
Servicios Centrales de la Dirco. Gral. TT. Horizontalizados del Departamento			
<b>TOTAL CAPITULO 11</b>	<b>17.348.842</b>	<b>2.465.938</b>	<b>19.814.780</b>
<b>CAPITULO 21</b>	<b>184.167</b>		<b>184.167</b>
23.05.211	72.216		72.216
23.05.224	59.345		59.345
23.05.234	296.277		296.277
23.05.235	579.107		579.107
23.05.241	190.380		190.380
23.05.242	68.126		68.126
23.05.255	51.829		51.829
23.05.265	25.765		25.765
23.05.271			

— 8 —

**RELACION 3**  
**CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS**  
**3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GRAL. DE TRANSPORTES (Cont.)**

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
<b>CAPITULO 21 (Cont.)</b>		<b>184.167</b>
SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRCO. GRAL. TT. Horizontalizados del Departamento	599.440 43.278	642.718
<b>TOTAL CAPITULO 21</b>	<b>602.718</b>	<b>807.614</b>
	<b>2.068.220</b>	<b>10.882.568</b>

A deberse Horizontalizados para gastos .....  
Gastos totales de los .....  
**10.882.568**  
**3.954.684**

— 10 —

**2.2.4. INSERCIÓN NOMINAL DEL PERSONAL CONTINUADO EN NUESTRAS LAMINAS.**

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Reintegración Pasa.		TOTAL ANUAL Pasa.
			Básica	Suplemental	
FERNANDEZ FERNANDEZ, Germán	LOJIC000004	Maestros	629.652	231.711	861.363
FERNANDEZ SERRAS, José María	LOJIC000004	Maestros	629.652	231.711	861.363
CALJUEYLA SUAREZ, José Manuel	LOJIC000004	Maestros	629.652	231.711	861.363

— 7 —

**2.2.5. INSERCIÓN NOMINAL DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CAMINEROS DEL ESTADO.**

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Reintegración Pasa. 1.982		TOTAL ANUAL Pasa.
			Básica	Suplemental	
CABRERO BOTOSA, Francisco	0010000011	Camionero	862.134	861.996	1.724.130

— 6 —

RELACION 3.B

3.2.B.1. ACTUALIZACION DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	Importe Anual Pres. Ejercicio 1.982
<b>EXPEDICION PRESUPUESTARIA</b>	
<b>CAPITULO 1 - GASTOS DE PERSONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Sección 11	
11.03.112	
11.03.114	
11.03.115	
11.03.116	
Sección 17	
17.01.112	
17.01.113	
17.01.114	
Sección 23	
23.01.122	
23.06.112	
23.05.161	
23.05.181	
Sección 31	
31.08.181	
<b>TOTAL CAPITULO 1*</b>	
	<b>3.162.600</b>
	<b>3.251.048</b>
	<b>3.555.009</b>
	<b>3.888.956</b>
	<b>4.693.433</b>
	<b>67.756</b>
	<b>22.847.699</b>

RELACION 3.B

3.2.B.2. ACTUALIZACION DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPAL DE ASISTENCIA

Aplicación Presupuestaria	Importe Anual Pres. 1.982	Importe Anual Pres. 1.982 Actualizado (D. 3317/1981)	TOTAL
<b>EXPEDICION DEL CASO</b>			
<b>CAPITULO 2 - COPIA DE VINOS CONCIERTOS Y EN SERVICIO</b>			
21.05.211		184.167	184.167
23.05.221		75.216	75.216
23.05.222		39.345	39.345
23.05.224		22.400	22.400
23.05.225		250.777	250.777
23.05.235		120.400	120.400
23.05.241		450.007	450.007
23.05.242		80.052	80.052
23.05.243		21.500	21.500
23.05.255		19.310	19.310
23.05.271		22.016	22.016
23.05.272		43.000	43.000
		<b>86.765</b>	<b>86.765</b>
<b>TOTAL CAPITULO 2*</b>			<b>1.975.000</b>
		<b>873.895</b>	<b>1.948.155</b>

RELACION 3.A

3.2.A.1. APLICACION DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	Importe Anual Pres. Ejercicio 1.982
<b>EXPEDICION PRESUPUESTARIA</b>	
<b>CAPITULO 1 - GASTOS DE PERSONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Sección 11	
11.03.112	
11.03.114	
11.03.115	
11.03.116	
Sección 17	
17.01.112	
17.01.113	
17.01.114	
Sección 23	
23.01.122	
23.05.161	
23.05.181	
Sección 31	
31.08.181	
<b>TOTAL CAPITULO 1*</b>	
	<b>522.704</b>
	<b>462.113</b>
	<b>261.996</b>
	<b>102.678</b>
	<b>685.098</b>
	<b>1.490.806</b>
	<b>548.015</b>
	<b>10.136</b>
	<b>4.201.339</b>

RELACION 3.A

3.2.A.2. APLICACION DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPAL DE ASISTENCIA

Aplicación Presupuestaria	Importe Anual Pres. Ejercicio 1.982
<b>EXPEDICION DEL CASO</b>	
<b>CAPITULO 2 - COPIA DE VINOS CONCIERTOS Y DE SERVICIOS</b>	
21.05.211	
23.05.221	
23.05.222	
23.05.224	
23.05.225	
23.05.235	
23.05.241	
23.05.242	
23.05.255	
23.05.271	
23.05.272	
<b>TOTAL CAPITULO 2*</b>	
	<b>110.567</b>

27963

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2743/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de transportes terrestres.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 31 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29530, columna izquierda, artículo 2.º, donde dice: «En consecuencia quedan traspasadas...», debe decir: «En consecuencia quedan traspasados...».

En la misma página, columna derecha, línea cuarta del número 5 del apartado B.2, Personal y puestos de trabajo vacantes, donde dice: «... nivel orgánico o dotación presupuestaria y demás», debe decir: «... nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás...».

En la página 29531, columna izquierda, línea cuarta del número 7 del propio apartado B.2, donde dice: «... corresponden a la Comunidad...», debe decir: «... corresponde a la Comunidad...».

En la misma página y columna, a partir de la línea quinta del número 2, apartado B.3, Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Pesetas»

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la ... ..	18.808.264».
---	--------------

debe decir:

«Pesetas»

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... ..	18.808.264
--	------------

De esta cifra deben deducirse la recaudación por tasas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27964

**PROTOCOLO relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre, firmado en Madrid el 24 de febrero de 1984.**

**Protocolo relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre**

Con el propósito de intensificar y fortalecer su cooperación, tal como está previsto en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal, hecho en Madrid el 22 de noviembre de 1977.

En cumplimiento de la decisión de la Cumbre Hispano-Portuguesa que tuvo lugar en Lisboa en noviembre de 1983 de crear una comisión técnica, a nivel de las dos Administraciones públicas, para la definición de una estrategia de desarrollo de los grandes ejes de transporte terrestre.

En conformidad con la decisión del Consejo Hispano-Luso de Cooperación, que tuvo lugar en Madrid en diciembre de 1983, de que la primera reunión constitutiva de la citada Comisión se celebrase en el primer semestre de 1984.

Ambas partes acordaron lo siguiente:

1. Se crea la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de los Grandes Ejes de Transporte Terrestre, a continuación llamada Comisión.

2. Son competencias de la Comisión:

a) Definir una estrategia conjunta de desarrollo de los grandes ejes de transporte terrestre, por carretera y ferroviarios, que deben asegurar preferentemente las comunicaciones entre España y Portugal y de ambos países ibéricos con el resto de Europa.

b) En el ámbito de las carreteras: Integrar los trabajos de los grupos técnicos bilaterales ya existentes sobre explotación de servicios de transporte y sobre la coordinación de las redes viarias de los dos países y definir una actuación conjunta en el desarrollo de los principales ejes de tráfico, con especial incidencia sobre los siguientes:

Porto-Valença-Túy-La Coruña.  
Porto-Vila Real-Bragança-Zamora-Valladolid-Burgos.  
Aveiro-Viseu-Guarda-Salamanca-Burgos.  
Lisboa-Elvas-Badajoz-Madrid.  
Lisboa-Faro-Huelva-Sevilla.

c) En el ámbito ferroviario: Definir una estrategia conjunta, debidamente fundamentada sobre la viabilidad de la modernización, desarrollo y reestructuración de los ejes ferroviarios de interés común, a citar:

Porto-Valença-Túy-La Coruña.  
Lisboa-Coimbra-Vilar Formoso-Fuente de Oñoro-Salamanca-Burgos-Irún.  
Lisboa-Marvão-Valencia de Alcántara-Cáceres-Madrid.  
Lisboa-Faro-Vila Real de San Antonio-Huelva-Sevilla.

d) Cooperar y desarrollar las acciones necesarias para el mejor aprovechamiento de la vía fluvial del Duero.

e) Tratar de otras cuestiones de interés común en los ámbitos de las carreteras, ferrocarriles y de las vías fluviales, coordinadas por el Consejo para la Cooperación Hispano-Portuguesa.

f) Cooperar en la búsqueda y mantenimiento de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y especialmente en las de ámbito europeo.

3. La Comisión estará integrada por miembros designados por los Ministros responsables de los dos países.

4. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, alternativamente en España y en Portugal, en fechas a concertar por vía diplomática.

5. Las decisiones se tomarán por consenso de ambas Delegaciones, siendo sometidas a homologación de los Ministros responsables en cada país de la explotación e infraestructura de los transportes terrestres.

6. El presente Protocolo tendrá una duración de cinco años y se considerará tácitamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, salvo que sea denunciado por una de las Partes con seis meses de antelación.

7. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Madrid a 24 de febrero de 1984, en dos ejemplares, en lenguas española y portuguesa, baciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España  
ad referendum:

Julían Campo Sainz de Rozas,

Ministro de Obras Públicas  
y Urbanismo

Por el Gobierno portugués:

Joao Rosado Correira,

Ministro de Equipamiento  
Social

El presente Protocolo entró en vigor el día 24 de febrero de 1984, fecha de su firma, según se establece en el punto 7 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27965

**REAL DECRETO 2243/1984, de 28 de noviembre, por el que se modifica la partida 29-14.A (ácidos monocarboxílicos) del Arancel de Aduanas.**

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1980, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,